

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0256/2016
La Paz, 17 de junio de 2016

VISTOS

El informe INF-DRE 0234/2016 de 15 de junio de 2016, por el cual la Dirección de Regulación Económica, en base al volumen de 3.663.248,00 Lts. comercializado de Gas Oil correspondiente al mes de Mayo - 2016, determinó el monto de compensación para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de YPFB resultado del Diferencial de Precios entre Diesel Oil y Gas Oil.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su artículo 20 reconoce a toda persona el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos el de electricidad, debiendo su provisión responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social, a través de entidades publicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que conforme a la Ley de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y a la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 las actividades relacionadas a la industria eléctrica como las actividades petroleras se regirán por el principio de continuidad y universalidad, por el cual ambos servicios públicos deben ser prestados sin interrupciones y en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 27691 de 19 de agosto de 2004 se establece un sistema de estabilización para el precio de referencia del petróleo crudo puesto en refinería.

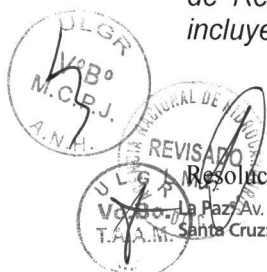
Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28117 de 16 de mayo de 2005, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 27959 de 30 de diciembre de 2004, "establece un nuevo Margen de Refinería en \$us/Bbl 4.81 (Cuatro 81/100 Dólares Americanos por Barril), monto que no contempla el Impuesto al Valor Agregado - IVA, para todos los productos regulados, incluidos el GLPR y el Gas Oil, con excepción del GLPP."

Que, con el fin de asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados según su asignación, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 otorgó un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Ministerio de Hidrocarburos y Energía y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que reglamenten el procedimiento y mecanismo para el cálculo de compensación derivada del diferencial de precios existentes entre Diésel Oil y Gas Oil, a través de Resolución Bi-Ministerial.

Que, conforme al Artículo Final Único del Decreto Supremo N° 2236, la compensación derivada del diferencial de precios existente entre el Diésel Oil y el Gas Oil se la realizara mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal.

Que, los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía aprobaron mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015 el "*Reglamento para el Cálculo de la compensación derivada del Diferencial de Precios existente entre el Diesel Oil y el Gas Oil mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal*".

Que, según el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015, "*el Diferencial de Precios es igual a la diferencia entre el Precio Ex Refinería sin IVA vigente menos el Precio de Referencia actual, y el Margen de Refinería del Gas Oil. Todos estos conceptos no incluyen IVA y deberán corresponder al mes de comercialización.*"



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0256/2016

Página 1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Voz: 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que en cumplimiento al artículo 2 del Decreto Supremo N° 2236, la ANH autorizó las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas, mientras se desarrollen otras alternativas energéticas para la sustitución del combustible subvencionado.

Que, la Dirección de Regulación Económica mediante el informe INF- DRE 0233/2016 de fecha 15 de junio de 2016, calculó en -0.73 Bs/Lt sin IVA, el diferencial de precios vigente entre el Diesel Oil y Gas Oil correspondiente al mes de Mayo - 2016, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el monto de **Bs2.674.171,04.- (Dos Millones Seiscientos Setenta Cuatro Mil Ciento Setenta y Uno 04/100 Bolivianos)** como compensación derivada del diferencial de precios existente entre Diesel Oil y Gas Oil del mes de **MAYO-2016**, para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**.

SEGUNDO.- Mediante Anexo adjunto que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa, se establece el Volumen Asignado, N° de Factura, Volumen Comercializado y Diferencial de Precios por cada Sistema Aislado o Cooperativa, en cumplimiento al parágrafo II del artículo 5 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015.

Notifíquese a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, **YPFB REFINACIÓN**, **MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA (MHE)**, **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEFP)**, **VICEMINISTERIO DEL TESORO Y CRÉDITO PÚBLICO (VTCP)** y **VICEMINISTERIO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD FISCAL (VPCF)**, de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme

Dra. María Cecilia Palacios Juarez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ANEXO
RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR 0256/2016
LA PAZ 17 DE JUNIO DE 2016

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

REPORTE DE FACTURACIÓN DE GAS OIL A SISTEMAS AISLADOS/COOPERATIVAS
Periodo MAYO 2016

N°	SISTEMAS AISLADOS	N° Resoluciones y Fecha Emisión	Total Volumen Asignado en (Lts.)	Numero Factura	Fecha de Factura	N° Certificado y Fecha de Entrega Producto(CRE)	Subtotal Litros Facturados	Total Litros Facturados	Subtotal Monto Facturado En (Bs.)	Total Monto Facturado En (Bs.)	COMPENSACION EN NOCRES (Bs.)
1	COOP. RURAL DE ELECTRIFICACION LTDA (CRE Las Misiones)	R A 0571/2015 de 31.12.15	34 000	429	09/05/16	350169 06/05/16	34 000	34 000	37 400.00	37 400.00	24 820.00
2	COOP. SERV. ELEC. BELLA VISTA LTDA	R A 0049/2016 de 29.01.16	15 380	553	30/05/16	351376 13/05/16	11 480	11 480	12 628.00	12 628.00	8 380.40
3	COOP. SERV. ELEC. BAURES LTDA	R A 0049/2016 de 29.01.16	24 240	515	23/05/16	350625 09/05/16	10 000	24 240	11 000.00	26 664.00	17 695.20
4	COOP. SERV. ELEC. HUACARAJE LTDA	R A 0127/2016 de 29.03.16	16 130	546	25/05/16	352609 20/05/16	10 060	16 080	11 066.00	17 688.00	11 738.40
5	COOP. RURAL DE ELECTRIFICACION LTDA (CRE San Ignacio de Velasco)	R A 0573/2015 31.12.15	531 000	513	23/05/16	353001 23/05/16	4 180	531 000	4 598.00	584 100.00	387 630.00
6	COOP. DE SERV. ELECTRICOS EL CARMEN	R A 0049/2016 de 29.01.16	5 500	547	30/05/16	351970 17/05/16	5 000	5 500	5 500.00	6 050.00	4 015.00
7	COOPERATIVA ELECTRICA RIBERALTA LTDA	R A 0049/2016 de 29.01.16	1 165 000	1250	31/05/2016	353495 25/05/16	11 080	1 131 000	12 188.00	1 244 100.00	825 630.00
8	EMPRESA NAL. DE ELECTRICIDAD ENDE (COBUIA)	R A 0049/2016 de 29.01.16	1 373 000	1253	31/05/16	349711 04/05/16	34 000	1 277 518	37 400.00	1 405 269.80	932 588.14
9	COOP. SERV. ELEC. GUAYARAMERIN LTDA	R A 0045/2016 de 29.01.16	632 430	1246	31/05/16	349751 04/05/16	34 000	632 430	37 400.00	695 673.00	461 673.90

NOTA-

R A=Resolucion Administrativa emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos

P.S.D.= Precio Subvencionado del Diesel (1,1)

D. P.= Diferencial de Precios (0,73)

Resumen:

Litros	Dif.Pr.	Nocres
3 663 248,00	0,73	2 674 171,04
TOTAL COMPENSACION EN Bs.		

Anexo Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0256/2016

1